



**C. DIPUTADA CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Maribel del Rosario Chuc Ayala, en representación de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido **morena** así como de las Representaciones Legislativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de avance sustancial e institucional en la defensa de los derechos de las mujeres**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En medio de obstáculos y procesos irregulares de avance, hoy podemos hacer notar que, no ha sido fácil lograr que mujeres en todo el mundo se encuentren identificadas con el 8 de marzo, el Día Internacional de la Mujer, para que se expresen, marchen y tomen las calles en exigencia de que se respeten sus derechos y visibilizar las problemáticas que en forma cotidiana enfrentan en prácticamente todos los ámbitos de la vida social, cultural, sanitaria, laboral y económica, y que han vivido, las suma de agravios en donde no han faltado las injusticias en la procuración de justicia.

Mantienen vigencia sus reivindicaciones para tener una vida libre de violencia de género, la libertad de decidir sobre su propio cuerpo y el derecho a la igualdad en todos los órdenes de la vida en comunidad, puntos relevantes de la agenda feminista internacional.

En el marco del 50 aniversario de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebró en México en 1975 y a 30 años de la Cuarta Conferencia de la Mujer, cuando 189 países se comprometieron a adoptar medidas concretas para mejorar las condiciones de vida de las niñas y mujeres mediante la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en este año del 2025 debemos hacer patente que seguimos en pie de lucha respecto de los objetivos estratégicos y acciones para el progreso de las mujeres en el mundo y el logro de la igualdad de género.

En este año también no podemos pasar por alto que hay decisiones de instituciones internacionales, nacionales y locales, que hoy enfrentan un panorama de creciente inseguridad y crisis acumuladas, que generan cada vez más desconfianza en la democracia y reducen la participación cívica.

Y no sólo es la violencia que generan las guerras; en el último año, millones de mujeres y niñas vivieron en la realidad brutal de conflictos armados, lo que supone un inquietante escenario en el que, no solo se les ha hecho parte de los datos estadísticos como heridas o muertas sino damnificadas o como botín de guerra.

Podemos acaso ignorar el grave retroceso que en el año 2022 significó la derogación por parte de la Suprema Corte de Los Estados Unidos de la sentencia Roe vs Wade, que desde 1973 permitía el aborto como un derecho constitucional, dándole vía libre a los estados estadounidenses de restringir o incluso prohibir en su totalidad el aborto.

O ver que en Argentina, país donde surgió el movimiento llamado Marea Verde, una oleada del movimiento feminista en pro de los derechos sexuales y reproductivos en

el verano del 2018, el actual presidente Javier Milei presentó una severa crítica al derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo argumentando que la agenda feminista es “sanguinaria y asesina” criticando que en muchos países “supuestamente civilizados” se utilice la figura de feminicidio, ya que “legaliza de hecho que la vida de la mujer vale más que la de un hombre”.

Adicionalmente niega que exista una brecha salarial de género, pues, afirma que “el feminismo es una distorsión del concepto de igualdad”, que pretende privilegios y poner a “una mitad de la población en contra de la otra”

Al presentar la propuesta, es menester para los fines de esta iniciativa, hacer mención de las cifras ofrecidas por el gobierno federal a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹ respecto a homicidios, feminicidios y delitos en contra de las mujeres en el territorio mexicano.

En ese sentido, en cuanto al primer trimestre de 2023, hubo un incremento del 8.7% en homicidios dolosos hacia mujeres en comparación con el año pasado. El principal medio para cometer los crímenes son las armas de fuego. Esto significa que las mujeres víctimas de homicidio doloso pasaron de 620 casos en el primer trimestre de 2022 a 674, para el mismo periodo de 2023.

Del total de los casos reportados entre enero y marzo de ese año, en al menos 71.2% se utilizó un arma de fuego: durante el mismo periodo de 2022, en 73.5% de los crímenes se usaron.

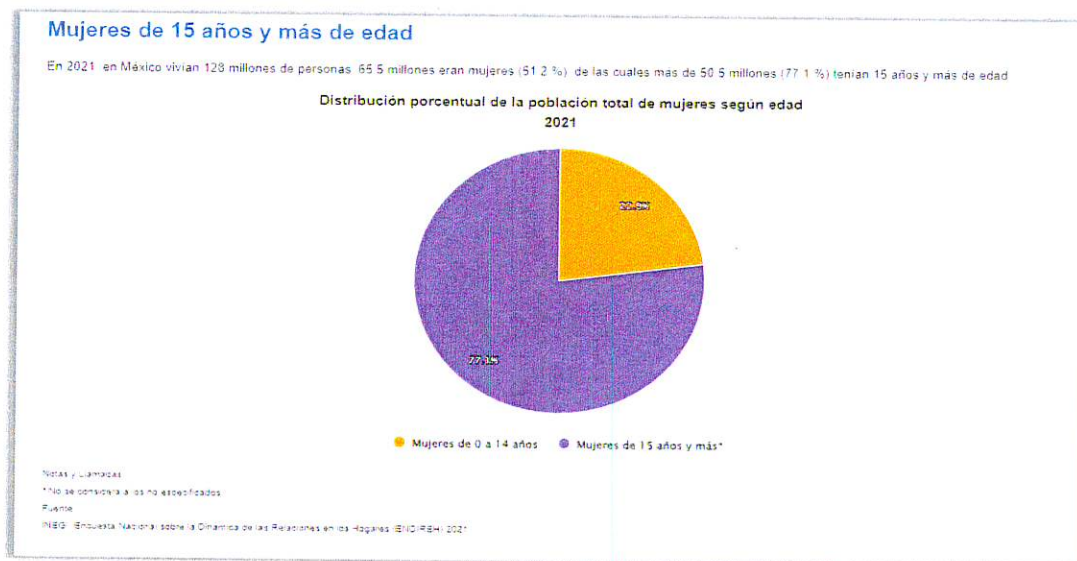
¹<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

Durante ese primer trimestre, el estado de Guanajuato ha sido la entidad más violenta con 103 víctimas, seguido del Estado de México con 91 y Chihuahua, con 59 homicidios dolosos de mujeres.

Si bien durante el primer trimestre de este año se tuvo una ligera disminución en casos relacionados a feminicidios, el número no es para nada alentador, ya que a nivel nacional se reportaron 227 feminicidios, cifra que representa una disminución de 7.7% víctimas en comparación con el mismo periodo de 2022.

Por lo que hace al medio de comisión, el uso de armas se mantiene como una de las principales formas de cometer el crimen ya que, de enero a marzo de este año, 28% de los casos el feminicidio fue cometido con armamento, mientras que, en 2022, la cifra fue de 25.2%. Para este delito, el Estado de México; Oaxaca y Veracruz son las entidades con el mayor número de feminicidios. Atendiendo a los casos referidos, tanto **homicidios dolosos y feminicidios, durante el primer trimestre de 2023 fueron 901 víctimas, 3% más que las 870 reportadas para los mismos meses del 2022. Esto, sigue siendo por demás alarmante en nuestro país.**

Ahora bien, la suscrita también considera importante referir a índices presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía relacionados a **la violencia que se presenta en mujeres de 15 años en adelante**, el cual fue dado a conocer en el año 2022, y contienen datos del año 2021 como parte de la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).**

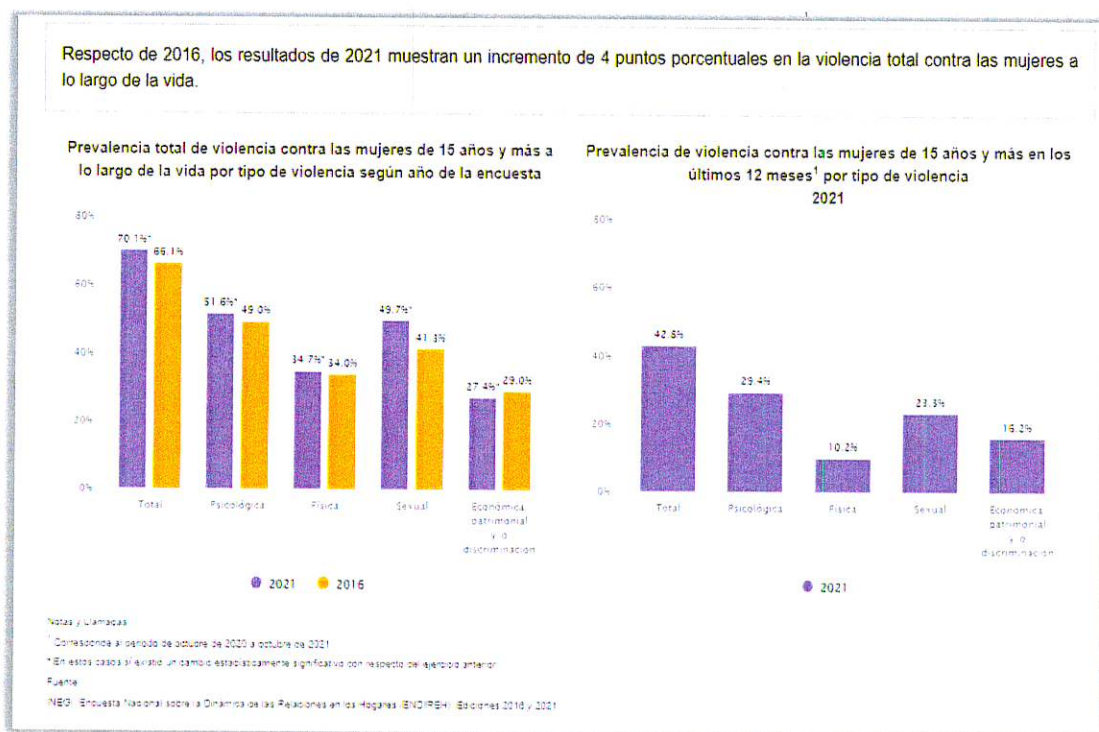


En 2021, a nivel nacional, **del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia²**, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

² <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

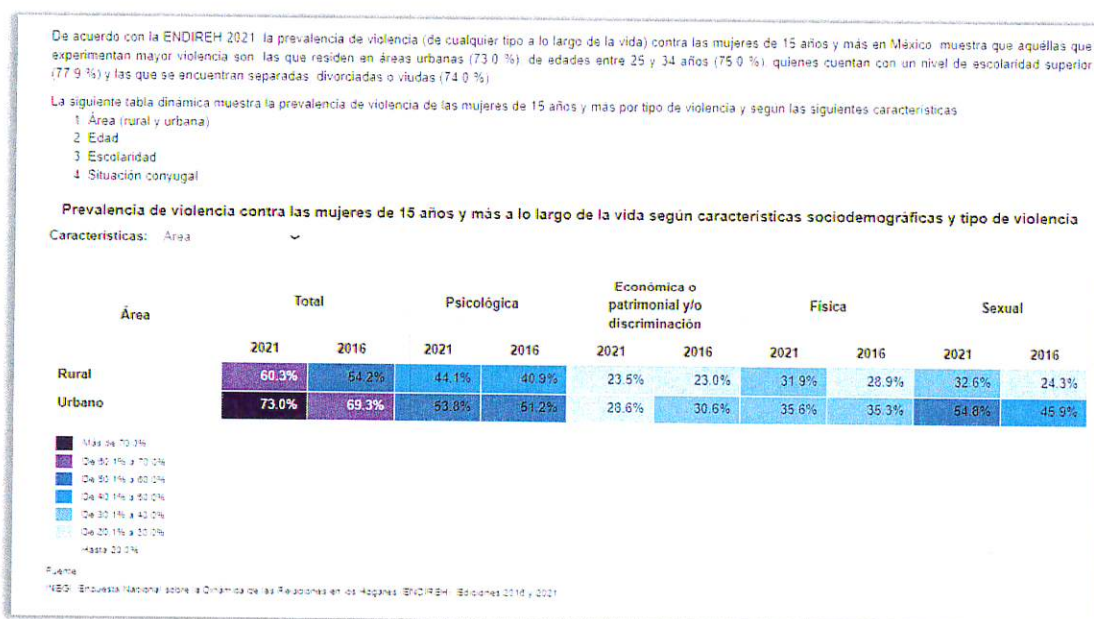


Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %). Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo.

En la medición, Yucatán cuenta con un porcentaje **de 71.4 en la prevalencia de violencia en contra de las mujeres de 15 años en adelante**. Ahora, la medición respecto a los 12 meses, esto en el año 2021, la **entidad tuvo una prevalencia arriba del 44% en este fenómeno**.

El organismo constitucional en estadística, ofrece datos relevantes respecto al grupo de donde provienen las mujeres violentadas en el rango de 15 años de edad en adelante, **siendo las del entorno urbano las que han tenido aumentos graduales en la prevalencia de todos los tipos de violencia, esto desde el año 2016.**



Cabe señalar que, de acuerdo al estudio hecho en el tema, se establecen los tipos de violencia y el ámbito en cual ocurren, esto para poder dar cifras que exponen en cuáles situaciones se desarrolla mayor prevalencia, siendo las siguientes:

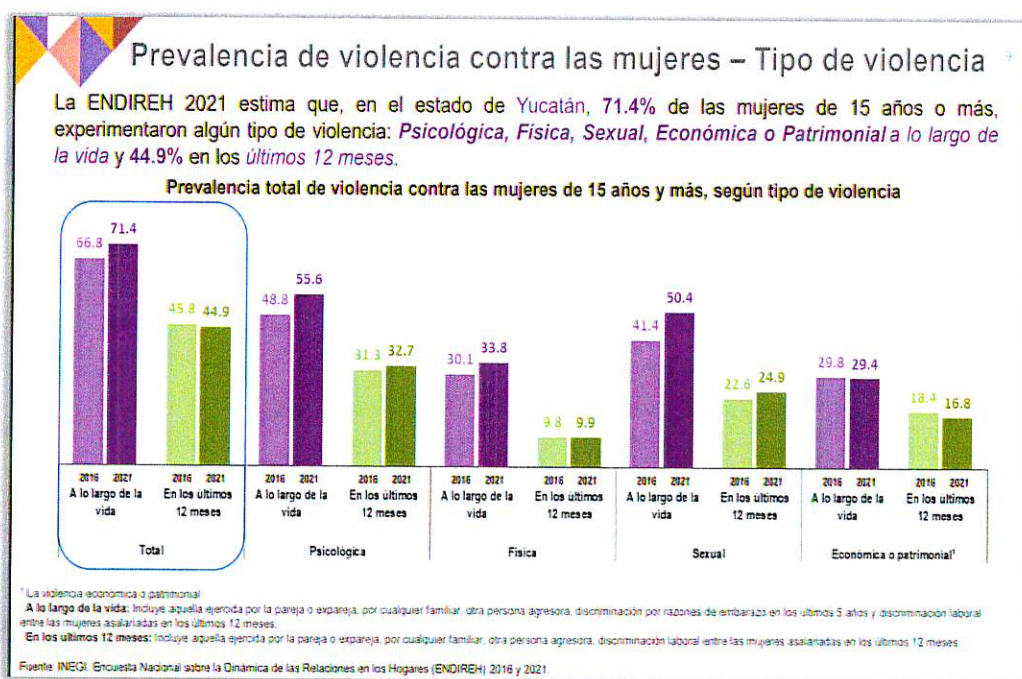
Ámbitos de la vida:

- **Escolar**
- **Laboral**
- **Comunitario**
- **Familiar**
- **Pareja**

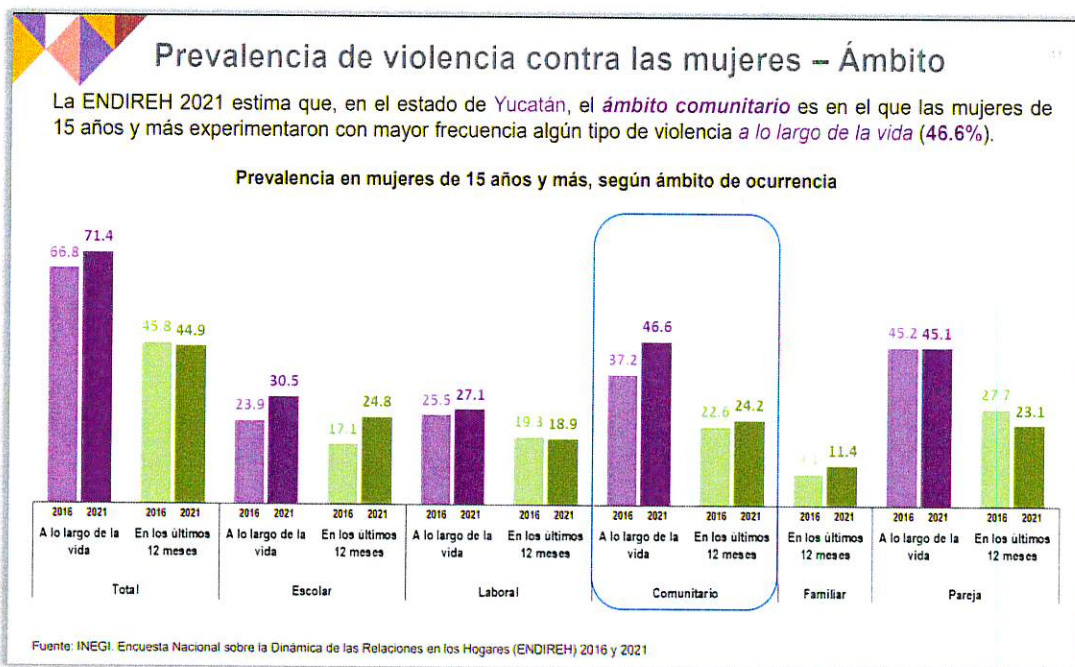
Tipos de violencia:

- **Psicológica**
- **Económica o Patrimonial**
- **Física**
- **Sexual**

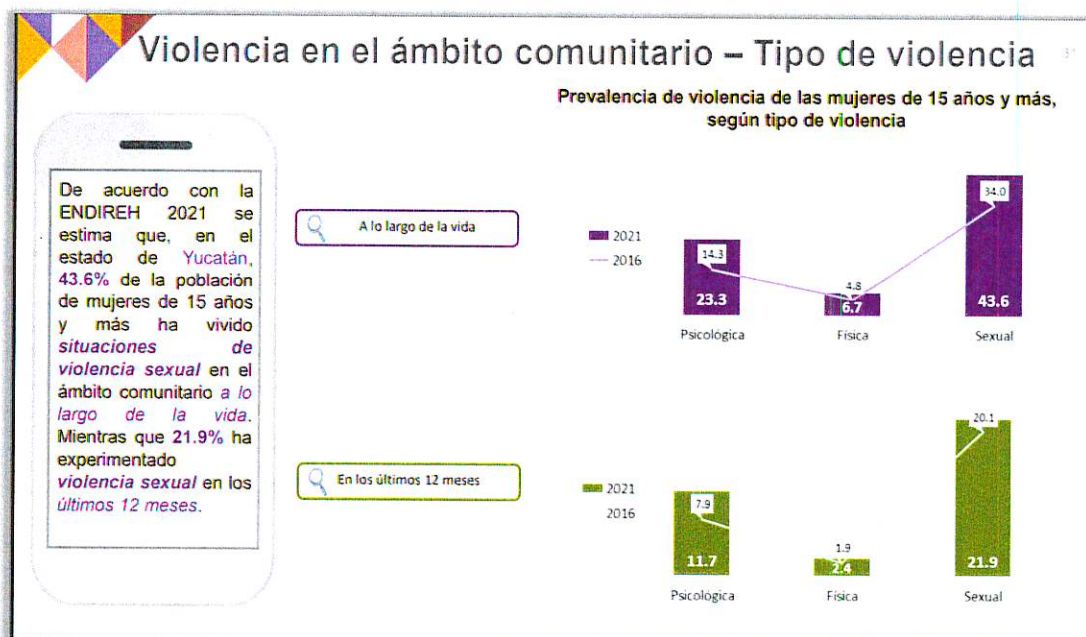
En el tema, en cuanto a la entidad, se cuenta con datos que desglosan por tipo de violencia a mujeres mayores de 15 años, en términos de la encuesta realizada por el INEGI, de los cuales se estimaron las siguientes cifras:

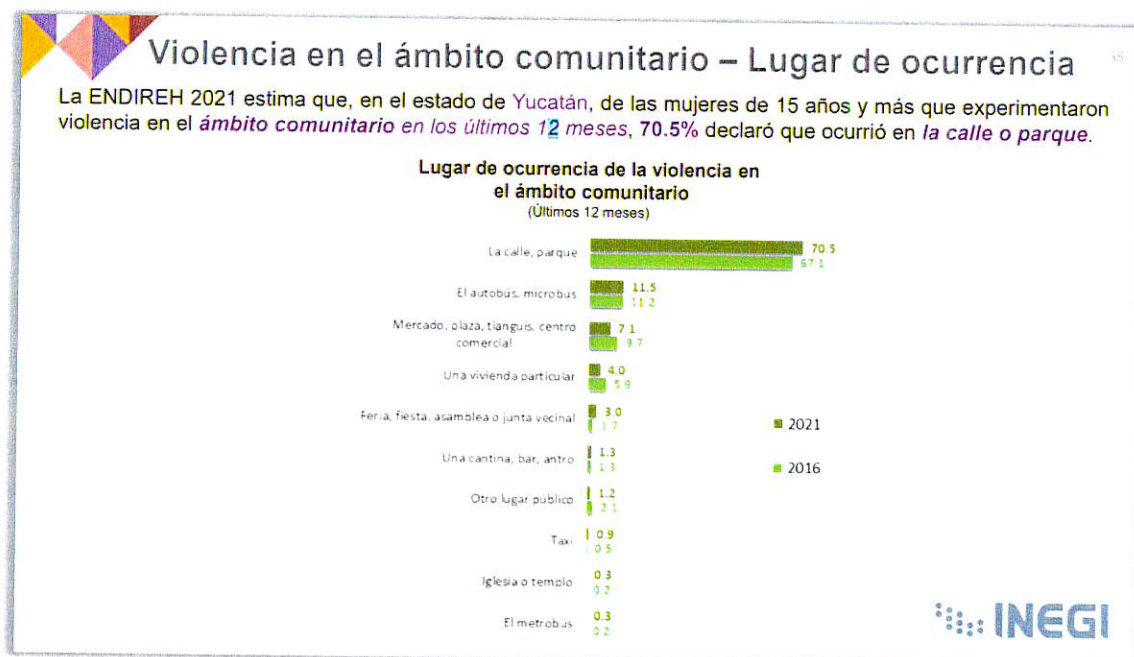


En el tema de la violencia, según el ámbito en el cual sucede, la prevalencia en Yucatán denota **que el área comunitaria** es la que presenta mayor índice de repetición en el periodo de 2016 al 2021.



Dentro de ese ámbito, las cifras se desglosan de la siguiente manera:



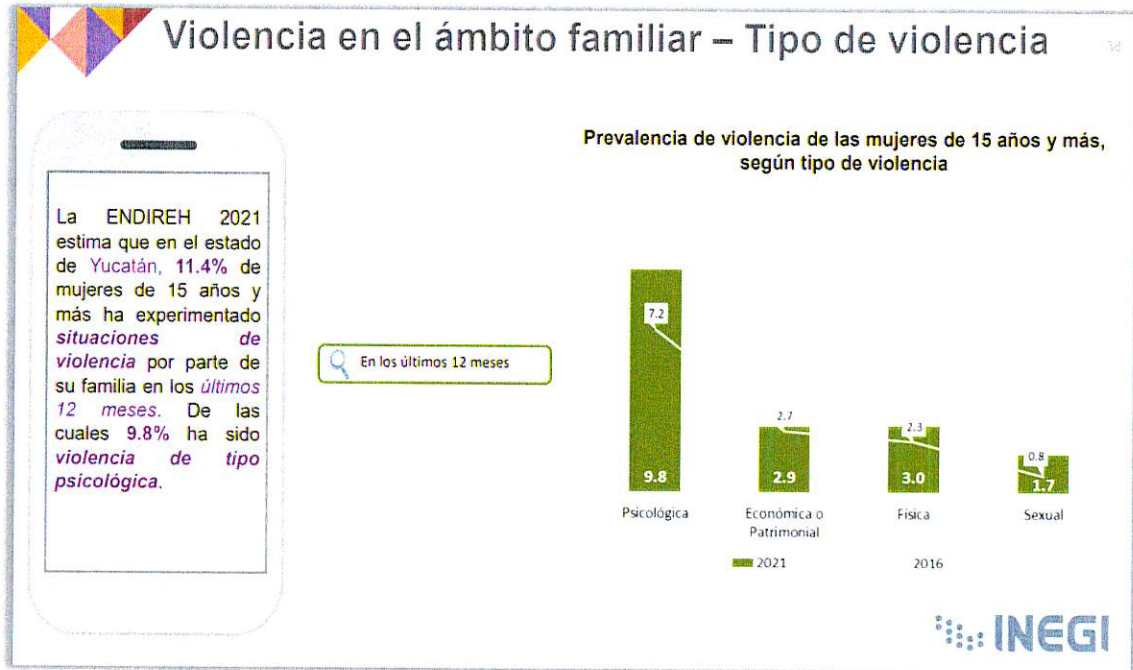


Se observa que las mujeres, **sufren violencia comunitaria mayormente en las calles o espacios públicos como los parques**, seguido de los autobuses o transportes públicos, como los sitios en donde se presenta este fenómeno con mayor frecuencia en la entidad.

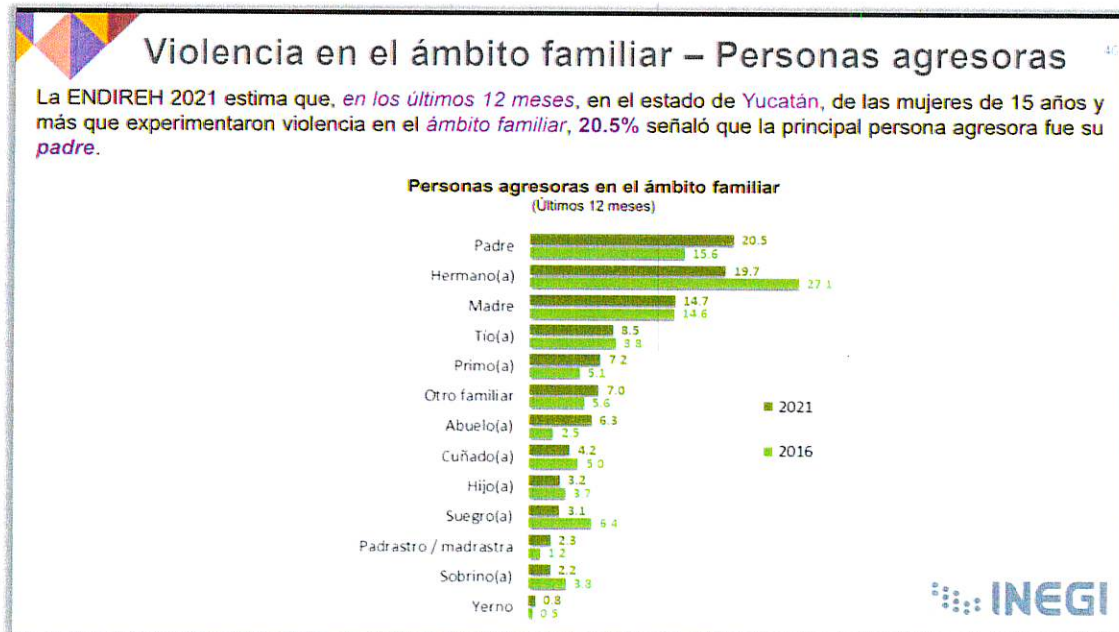
Ahora bien, **la violencia familiar**, también ha tenido un aumento en los últimos años, lo cual se plasma en la siguiente gráfica:



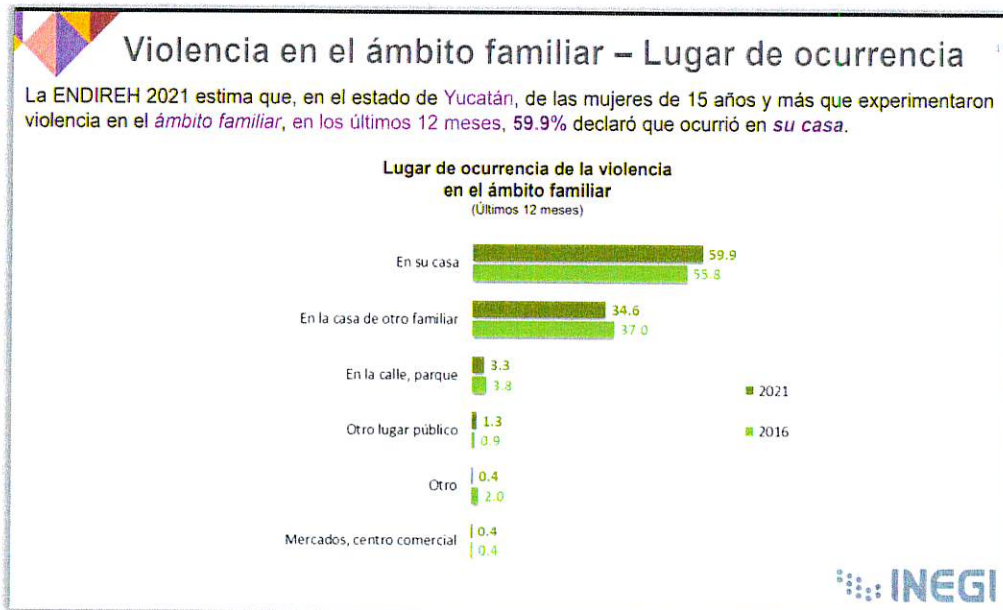
Los **tipos de la violencia familiar**, se concentran de la siguiente manera:



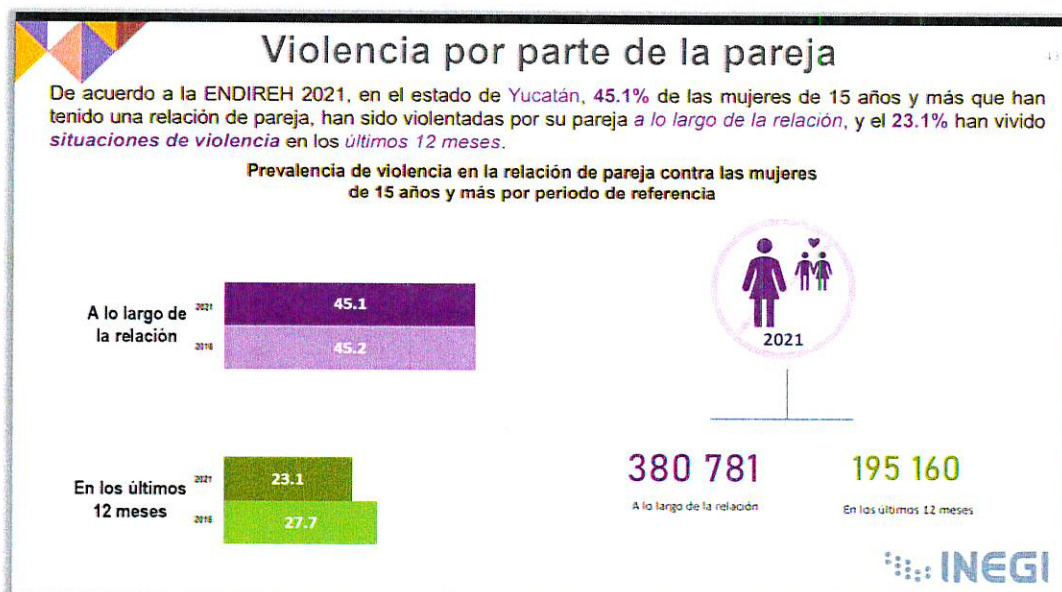
Respecto a los agresores, tristemente, dentro del hogar se encuentran **las cifras más alarmantes, ya que el violentador es el padre, un hermano o la propia madre en más de las veces**. Por lo que hace a este tipo de violencia, los lugares en los cuales se verifica se presentan en Yucatán de la siguiente manera:



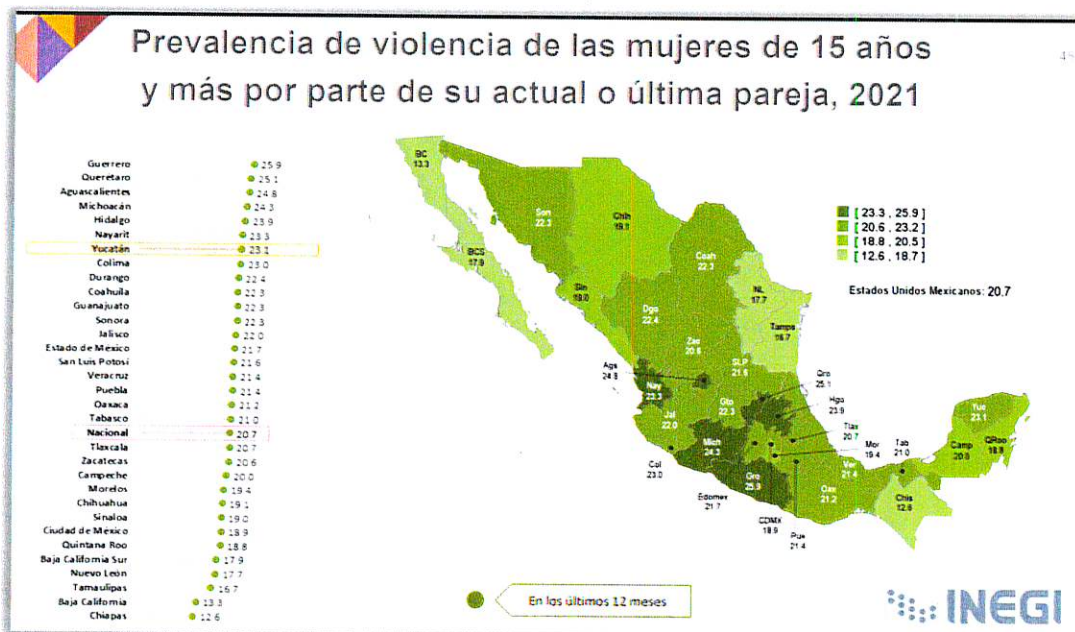
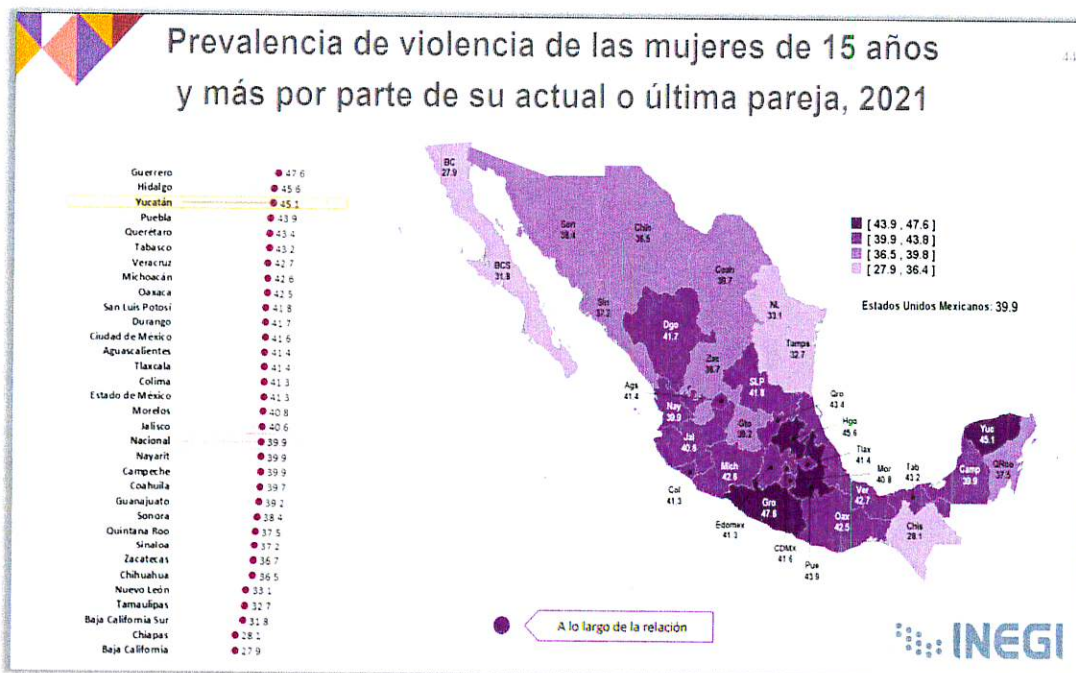
Bajo este contexto, **la violencia de pareja** también tiene una prevalencia significativa en la entidad:



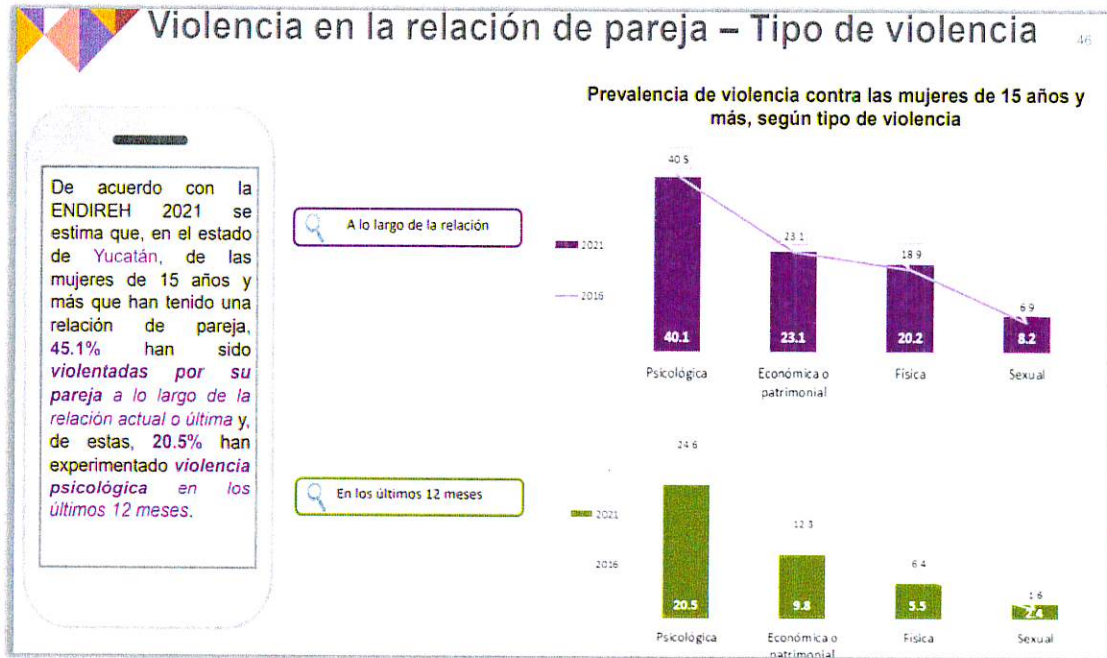
En este tipo de violencia, **Yucatán se encuentra dentro de los primeros lugares en su comisión, cuando se habla de violencia de pareja a lo largo de la relación:**



Respecto a los últimos 12 meses en las relaciones de pareja, el estudio arrojó los siguientes datos:



Los datos en este rubro, **en cuanto a los tipos de violencia que se generan en agravio de la mujer, ya sea en toda la relación o en el último año**, se constató lo siguiente:



Como se observa, nuestro país, y la entidad, comparten datos que son preocupantes y que deben no solo visibilizarse, sino atenderse mediante las políticas públicas que atiendan la eliminación de la violencia hacia las mujeres; de nueva cuenta, el Secretariado Ejecutivo, expresa que en lo que va de este año 2023, al mes de julio, **delitos como la violencia familiar, la violencia de género, el abuso y acoso sexual, entre otros ilícitos que afectan directamente a las mujeres, se elevaron en comparación con un año anterior.**

Cifras de 2023 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública muestran que hubo una reducción entre enero y julio de ese año de 6.25% en los homicidios de mujeres, con respecto al mismo periodo del año 2022, así como una baja de 11.3% en los feminicidios.

Sin embargo, otros delitos como la violencia familiar se incrementaron en 7.2% entre enero y julio de 2023, en comparación con el mismo periodo de 2022.

Según los datos oficiales del INEGI, en durante 2023, se han denunciaron, al menos, 285,636 casos de violencia familiar en todo el país; un año antes, esta cifra se colocaba en 270,502 reportes. Asimismo, la violencia de género en todas sus modalidades se elevó en más de 24% en el mismo periodo de análisis, ello al pasar de 3,057 denuncias en 2022 a 3,802 en 2023. En Yucatán, respecto al delito de feminicidio se documentaron 7 casos durante 2024 **que se siguen bajo ese tipo penal.**

Si bien en la presente iniciativa ya se han dado cifras de la privación de la vida a las mujeres, es necesario traer a colación diversos comentarios relacionados al delito del feminicidio, así como algunos antecedentes en la construcción de este antijurídico en México y que a la fecha se contempla en las legislaciones penales de todo el país.

Los asesinatos en contra de mujeres por razones de género se han presentado en varias sociedades del mundo a lo largo de la historia, no obstante, ponerles nombre a estos asesinatos es algo relativamente reciente que ha permitido visibilizar una realidad. Pensamos que "la tarea de identificar en cada homicidio de mujeres a los autores, dinámicas y contextos es imprescindible para reconocer aquellos que son feminicidios³.

³ Carcedo, Ana. (Coord.) (2010). *No olvidamos ni perdonamos. Feminicidio en Centroamérica, 2000-2006*. San José: CEFEMINA/Horizons.

La regulación del tipo penal de feminicidio responde a la necesidad de reconocer el contexto de violencia en particular que experimentan las mujeres que, en su forma más extrema, puede derivar en la privación de la vida.

De este modo, el feminicidio se relaciona con las expresiones de violencia en escalada que se presentan en el ámbito familiar, así como en el comunitario. Además, el delito de feminicidio tiene un componente institucional en tanto que puede traer consigo la acción u omisión para obstaculizar el acceso a la justicia.

En el feminicidio se encuentra implícita la cosificación de las mujeres, y se vincula además con violaciones a distintos derechos de las mujeres, particularmente con el derecho a una vida libre de violencia.

De tal forma, además de proteger el derecho a la vida de las mujeres⁴, el tipo penal de feminicidio tiene por objetivo el sancionar la violación a la dignidad humana de la mujer, al considerar que su vida es un bien jurídico del que se puede disponer libremente.

Dentro los casos más relevantes en los cuales México ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el caso denominado **"CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO"**⁵ en esa ocasión, el Estado Mexicano tuvo que atender diversos señalamientos por la violación a diversos derechos de las víctimas como son la libertad sexual, derechos de las niñas, niños, así como garantías procesales y protección judicial. Estos lamentables hechos, también nos llevan a citar a las cientos de mujeres víctimas de feminicidios, llamadas "las muertas de Juárez".

⁴ Cámara de Diputadas y Diputados, Informe de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada, primero sustantivo de actividades, correspondiente al lapso del 14 de abril de 2004 al 14 de abril de 2005, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2005/nov/20051115-I.html> (fecha de consulta 15 de mayo de 2020). 3 Ma. Rocío Morales Hernández, Feminicidio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2020, p. 23.

⁵ https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347

Como parte las modificaciones legislativas que sucedieron a dicha condena de la Corte Internacional, el delito de **feminicidio se previó en el Código Penal Federal, el cual, se encuentra previsto en el artículo 325 de dicha norma.**

Asimismo, parte de los esfuerzos institucionales para abatir los índices de la comisión del este tipo penal se encuentran en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, la cual prevé un capítulo específico donde se aborda la violencia feminicida y la alerta de violencia de género, a saber:

"CAPÍTULO V

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.

ARTÍCULO 22.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia."

Tales artículos, expresan y dan forma a toda una estructura gubernamental para combatir la violencia extrema en contra de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, así como para desplegar medidas institucionales para salvaguardar la integridad en ciertos momentos en los cuales, la violencia feminicida se presenta de manera reiterada en una o varias entidades del país.

Dentro del marco normativo yucateco, se halla también la tipificación del delito de Feminicidio, e igualmente se cuenta con una legislación en materia de acceso a una vida libre de violencia para las mujeres, en este último caso, contiene parámetros para que las instancias locales, tal como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pueda solicitar la declaratoria de alerta en términos de la legislación general.

Respecto al tipo penal, el Código local en esa materia establece lo siguiente:

"CAPÍTULO X

Feminicidio

Artículo 394 Quinquies.- *Comete el delito de feminicidio quien dolosamente prive de la vida a una persona de sexo femenino por una razón de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:*

I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida.

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, tortura o tratos crueles e inhumanos, se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, previo a la privación de la vida o actos de necrofilia, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo.

III. Existan antecedentes de violencia familiar, laboral, comunitaria, político, escolar, económica, patrimonial, psicológica o cualquier otro tipo de violencia motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima.

IV.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza, o de alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima.

VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VII.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público.

IX.- El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados.

X.- Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio.

XI.- Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar o ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.

XII.- Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza momento antes de privarla de la vida.

XIII.- La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado.

XIV.- Cuando la víctima se encuentre embarazada.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta y dos a cuarenta y cinco años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días- multa.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si el delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente, sentimental o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad, se impondrá una pena de prisión de cincuenta a sesenta y cinco años y de mil a mil quinientos días multa.

Si la víctima fuera menor de dieciocho años, se impondrá una pena de prisión de cincuenta a sesenta años, y de dos mil a tres mil días-multa.

Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo lograra por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio.

Igualmente se considerará como tentativa de feminicidio a quien teniendo la intención de privar de la vida a una mujer embarazada, provoque el nacimiento prematuro del producto, alteraciones a su salud, ya sea de forma temporal o permanente; o su muerte.

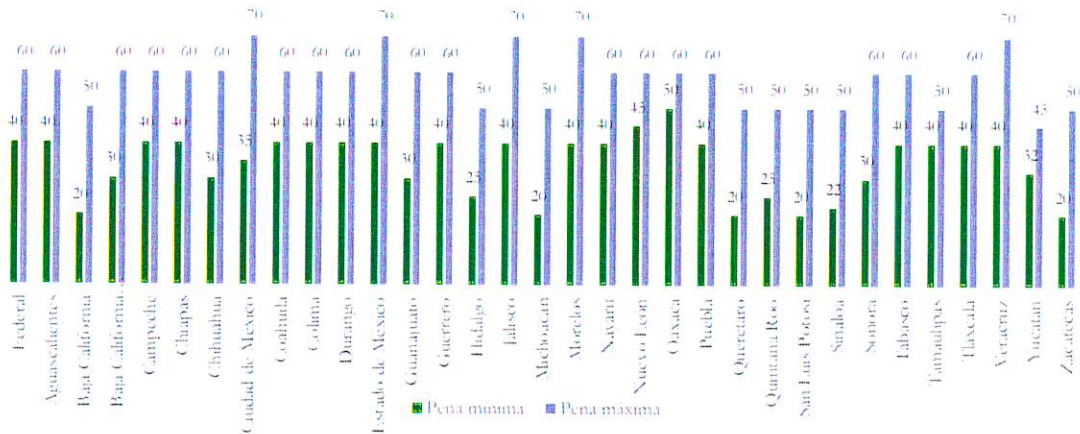
La tentativa de delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión de entre la mitad de la mínima y las dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito consumado; además respecto de la sanción pecuniaria se estará conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV del Libro Primero de este Código.

Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito; en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.”

Vale la pena señalar que el tipo penal de feminicidio en la ley sustantiva penal del estado, ha sufrido varias modificaciones para abarcar más supuestos normativos y evitar situaciones en las cuales el sujeto activo quede impune.

Como se ha expresado, el delito de Feminicidio prácticamente se encuentra previsto en todo México, de ahí que cada entidad federativa, a través de sus legislaturas, les establece mínimos y máximos en su penalidad. En ese sentido, se encontraron diversas penas para esta conducta:

Penas privativas de la libertad previstas en el tipo penal de feminicidio



Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020⁶.

De tal gráfica, se observa que la pena mínima para el delito se establece en **20 años de prisión, y una máxima de 70 años**, esto último en **Veracruz de Ignacio de la Llave, Ciudad de México, Jalisco, Morelos y el Estado de México**.

Por lo que toca a **Yucatán**, actualmente el tipo penal de **Feminicidio**, de manera genérica se castiga con una mínima de 32 a 45 años, y se cuenta con una agravante la cual permite aplicar la pena máxima en todo el ordenamiento, es decir, 65 años.

Los datos que se han ofrecido en el contenido de la presente iniciativa, si bien no se encuentran en cifras alarmantes, no menos cierto es que han tenido un alza sostenida a través de los años, los delitos familiares, la violencia desde edades tempranas y sobre todo los feminicidios que han aumentado en los últimos años. **Estos datos nos deben generar preocupación, y más cuando vemos que Yucatán ha alcanzado primeros lugares en situaciones que preceden a la comisión de violencia feminicida.**

Asimismo, se resalta que debido a las graves consecuencias que el feminicidio representa para la sociedad, a este tipo penal en la entidad, no le son aplicables las reglas de la prescripción; e incluso, en últimas fechas se adicionó la conducta del suicidio feminicida lo cual se concibe como una muerte provocada por la violencia extrema ejercida sobre la víctima.

Como vemos, el delito de feminicidio es una de las conductas que se castigan severamente por lo que representan, el odio, el sadismo, la crueldad y el desprecio por el género femenino; **por tanto, el Estado Mexicano y sus autoridades, debemos repelerlo y castigarlo con toda la fuerza del poder público.**

Bajo estas circunstancias, y acorde a lo que se ha expresado en datos, cifras y antecedentes se precisa que el Congreso del Estado de Yucatán, en una medida necesaria, usando la potestad configurativa avale elevar las penas previstas para el delito de feminicidio en la entidad para castigarlo de manera contundente, previendo penalidades que van desde los 35 años hasta 70 años de prisión en su agravante.

De tal forma que los cambios al Código Penal se ilustran a continuación:

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	INICIATIVA
CAPÍTULO II Prisión Artículo 29.- La prisión consiste en la pena privativa de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de sesenta y cinco años, salvo los casos de excepción previstos en las disposiciones legales aplicables para la pena mínima. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación en la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.	CAPÍTULO II Prisión Artículo 29.- La prisión consiste en la pena privativa de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años, salvo los casos de excepción previstos en las disposiciones legales aplicables para la pena mínima. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación en la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.

CAPÍTULO X
Feminicidio

Artículo 394 Quinquies.- Comete el delito de feminicidio quien dolosamente prive de la vida a una persona de sexo femenino por una razón de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. a la XIV. ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta y dos a cuarenta y cinco años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días- multa.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si el delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.

CAPÍTULO X
Feminicidio

Artículo 394 Quinquies.- Comete el delito de feminicidio quien **prive de la vida a una mujer por una razón de género**. Se considera que existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. a la XIV. ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **treinta y cinco a cincuenta** años de prisión y multa de **dos mil a tres mil quinientas** días multa.

La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercido actos de explotación o trata de personas con agravio de la víctima;
- b) Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;
- c) Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;
- d) El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito;

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente, sentimental o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad, se impondrá una pena de prisión de cincuenta a sesenta y cinco años y de mil a mil quinientos días multa.

Si la víctima fuera menor de dieciocho años, se impondrá una pena de prisión de cincuenta a sesenta años, y de dos mil a tres mil días-multa.

Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Asimismo, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima, el sujeto activo en su caso, perderá sobre ellas o ellos los derechos de familia correspondientes a la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, y el derecho de alimentos que, en su caso, le correspondiere; lo mismo aplicará en caso de tentativa. Operará la suspensión de la patria potestad desde el momento del auto de vinculación a proceso por el delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños o adolescentes sujetos a la patria potestad.

Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo lograra por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio.

- e) Cuando la víctima sea una niña o adolescente; o
- f) Si el delito fuere cometido previa administración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.

...

...

Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Adicionalmente, el sujeto activo **será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o que hubieren presenciado este delito.** Operará la suspensión de la patria potestad desde el momento del auto de vinculación a proceso por el delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños o adolescentes sujetos a la patria potestad.

...



Igualmente se considerará como tentativa de feminicidio a quien teniendo la intención de privar de la vida a una mujer embarazada, provoque el nacimiento prematuro del producto, alteraciones a su salud, ya sea de forma temporal o permanente; o su muerte.

...

...

Asimismo, se considerará que comete tentativa de feminicidio, quien, teniendo la intención de privar de la vida a una mujer por razón de género, cause dolosamente quemaduras o lesiones, internas, externas o ambas, con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que los genere por sí misma o mezclada con otros agentes.

...

La tentativa de delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión de entre la mitad de la mínima y las dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito consumado; además respecto de la sanción pecuniaria se estará conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV del Libro Primero de este Código.

...

Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito; en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

...

Sin correlativo

Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable. Tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.

Cuando no se acredite el feminicidio, la se aplicarán las reglas del homicidio.

Sin correlativo	A la persona servidora pública que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omita iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, retarde, obstaculice o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Además, será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
-----------------	---

No se pierde de vista que el Congreso del Estado de Yucatán armonizaría su máxima penalidad para este delito con las entidades del Estado de México, la Ciudad de México, Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave, por nombrar algunos.

Esta medida legislativa se justifica, ya que, al tratarse de un tipo de violencia extrema en contra de las mujeres, debe y tiene que ser sancionado de manera fuerte por los tribunales yucatecos.

Aunado a ello, la reforma que se propone se encuentra sustentada y amparada con criterios judiciales que refieren al test de proporcionalidad y el amplio margen del que gozan los legisladores en materia de política criminal:

Registro digital: 160670

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CCIX/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro II, noviembre de 2011, Tomo 1, página 203



Tipo: Aislada

PENAS. LA INTENSIDAD DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EXAMINAR SU AUMENTO ESTÁ DETERMINADA POR EL AMPLIO MARGEN DE APRECIACIÓN DEL LEGISLADOR EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL.

El principio de proporcionalidad en sentido amplio no es una herramienta para analizar las normas penales a la luz de los criterios ético-políticos de una determinada ideología o filosofía penal. Como instrumento de control de constitucionalidad, el principio de proporcionalidad está orientado exclusivamente a fundamentar la validez o invalidez de una intervención en derechos fundamentales atendiendo a los límites impuestos al legislador democrático por la propia Constitución. Esta Suprema Corte ha sostenido en varios precedentes que en materia penal el legislador democrático tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal. **Esto significa que goza de un considerable margen de acción para elegir los bienes jurídicos tutelados, las conductas típicas, antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales de cada momento y lugar. Por tanto, la intensidad del test de proporcionalidad para examinar una medida legislativa consistente en el aumento de una pena prevista para un determinado delito, debe corresponderse con la amplitud del poder normativo que la Constitución confiere al legislador, de conformidad con la citada interpretación de esta Suprema Corte.**

Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Basados en esa reflexión del órgano judicial, es entendible y viable que la legislación yucateca asuma una postura firme para castigar fuertemente a quien priva de la vida a una mujer en Yucatán por razones de género; **bajo este argumento, la**

política criminal local en contra de esta terrible conducta se entenderá como severa, expresado en la pena de prisión que se propone.

Como podemos notar, todo lo previamente expresado en el presente documento, por principios de cuentas, propone declarar el 9 de marzo como “Un día sin nosotras en el Estado de Yucatán” para institucionalizar este esfuerzo colectivo, la cual, en una muestra de indignación, preocupación y solidaridad con las víctimas de todos los rincones del país, **se expresan de manera pacífica para hacer notar la importancia que representa contar con garantías de protección, acceso a la justicia y, sobre todo, el derecho a vivir sin ningún tipo de violencia como pilares de la armonía y la cohesión en todos los sectores nacionales.**

Hasta en tanto no haya una disminución real y palpable de la violencia en contra de la mujer en toda la nación y, especialmente en Yucatán, tenemos el deber de impulsar acciones pacíficas que ayuden a visibilizar a las mujeres, madres, hijas e hijos que han sido víctimas indirectas del delito de feminicidio y que han perdido a un ser querido; así como elevar la pena para quien cometa esta conducta.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal; del Estado de Yucatán, en materia de avance sustancial e institucional en la defensa de los derechos de las mujeres** para quedar como sigue:

Decreto

Por el que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de avance sustancial e institucional en la defensa de los derechos de las mujeres.

Artículo primero. Se reforman el artículo 29 y los párrafos primero; segundo; tercero, al que se le adicionan los incisos a); b); c); d), e) y f); adicionándose los párrafos 12; 13; 14; 15; 16; y 17 del artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 29.- La prisión consiste en la pena privativa de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de **setenta** años, salvo los casos de excepción previstos en las disposiciones legales aplicables para la pena mínima. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación en la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Artículo 394 Quinquies.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. a la XIV. ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán **de treinta y cinco a cincuenta** años de prisión y multa de **dos mil a tres mil quinientas** días multa

La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercido actos de explotación o trata de personas con agravio de la víctima;**
- b) Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;**
- c) Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;**
- d) El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito;**
- e) Cuando la víctima sea una niña o adolescente; o**
- f) Si el delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.**

...

...



Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Adicionalmente, el sujeto activo **será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o que hubieren presenciado este delito.** Operará la suspensión de la patria potestad desde el momento del auto de vinculación a proceso por el delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños o adolescentes sujetos a la patria potestad.

...

...

...

...

...

...

Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable. Tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.

Cuando no se acredite el feminicidio, la se aplicarán las reglas del homicidio.

A la persona servidora pública que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omita iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, retarde, obstaculice o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Además, será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículos transitorios.

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán,

Previsiones normativas



Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Protestamos lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 19 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA**

**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA**



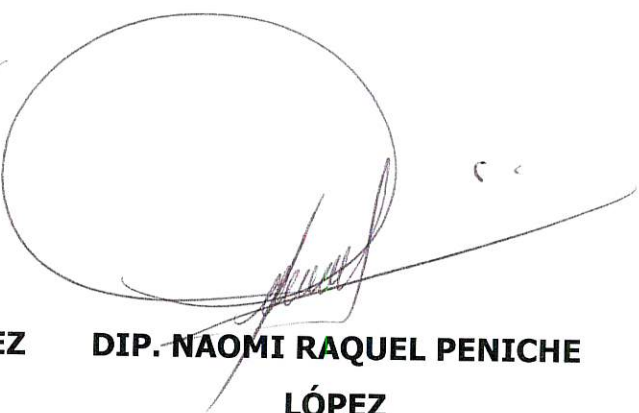
**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ**



DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL



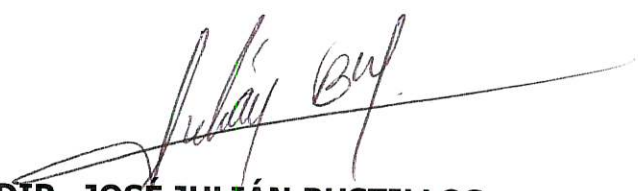
**DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL**



**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ**



**DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL**

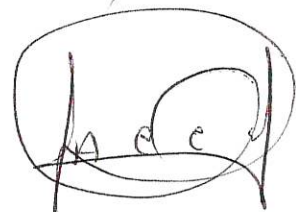


**DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA**




DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO

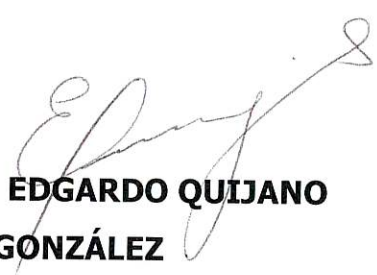

**DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA**


DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS


**DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA**


**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA**


**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO**


**DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ**


**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

DIP. WILBER DZUL CANUL

**DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGÜELLO**